



ACUERDO NÚMERO 13 DE 2017

“Por el cual se aprueban como requisito de grado las competencias en una segunda lengua y se determina el procedimiento para su reconocimiento en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

La Asamblea General de la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 69, consagra el principio de la autonomía universitaria como la Facultad que tienen a las universidades o instituciones de educación superior *IES* para regirse por sus propias normas y definir sus estructuras académico-administrativas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolló el principio constitucional de la autonomía y precisó los alcances de dicho concepto.

Que gobierno nacional a través de sus políticas de productividad y competitividad ha conminado a las instituciones de educación superior a garantizar que los egresados posean competencias en el manejo de una segunda lengua de uso diplomático.

Que el Acuerdo 03 de 2012 por el cual se aprobó el Reglamento Estudiantil para la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en el artículo 85, Parágrafo 2, estableció como requisito de grado la manifestación de competencias en una segunda lengua.

Que se hace necesario definir el protocolo institucional para evaluar y validar competencias en una segunda lengua.

En mérito a lo anteriormente expuesto, La Asamblea General de la Corporación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar como requisito de grado el manejo de una segunda lengua, según el marco común europeo de referencia para todos y cada uno de los programas académicos que desarrolla la Corporación.

ARTÍCULO 2. Aprobar como requisito de grado el nivel A2 en el manejo de una segunda lengua, según el marco común europeo de referencia para los estudiantes que se hayan admitido y matriculado antes del primer periodo académico del año



ACUERDO NÚMERO 13 DE 2017

“Por el cual se aprueban como requisito de grado las competencias en una segunda lengua y se determina el procedimiento para su reconocimiento en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

dos mil dieciocho (2018), en todos y cada uno de los programas académicos que desarrolla la Corporación.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL NIVEL A2: Se demuestra cuando el estudiante es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieren más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

ARTÍCULO 4. Aprobar como requisito de grado el nivel B1 en el manejo de una segunda lengua, según el marco común europeo de referencia para los estudiantes nuevos que se admitan y matriculen a partir del primer periodo académico del año dos mil dieciocho (2018) en todos y cada uno de los programas académicos que desarrolla la Corporación.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL NIVEL B1: Se demuestra cuando el estudiante Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

ARTÍCULO 6. El estudiante deberá solicitar ante la decanatura de su programa académico, la aplicación de la prueba de Segunda Lengua, durante cualquiera tiempo de su proceso de formación.

PARÁGRAFO 1. Para los programas académicos que incluyan en su malla curricular las asignaturas de inglés, podrán solicitar la homologación de este requisito de grado siempre y cuando hayan sido aprobadas por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que obtengan una categoría de nivel A2 o B1 en el examen Saber Pro, de acuerdo a lo reglamentado en los artículos anteriores, podrán acreditar el cumplimiento de este requisito de grado y solicitar la correspondiente homologación.



PARÁGRAFO 3. Para los programas académicos que no tengan el idioma inglés como parte integrante de su malla curricular, debe acreditar A2 o B1 según corresponda.

ARTÍCULO 7. DE LA CALIFICACIÓN. La calificación será en términos cuantitativos que deberá constar en un Acta indicando la nota de Aprobado o Reprobado.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



GERARDO TAMAYO TAMAYO

Presidente de la Asamblea General